

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: PABLO JULIO LAHARENAS MANZANO
RADICACION: 2021-00173-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 30 DE AGOSTO DE 2021
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN LEY 1676/2013
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: PABLO JULIO LAHARENAS MANZANO
AUTO: No. 984
ASUNTO: AUTO ADMITE TRAMITE

ASUNTO A TRATAR.

Procede este despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN MUEBLE¹, seguido por la sociedad comercial de nominada FINESA S.A., a través de apoderada judicial Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE; trámite dirigido en contra del señor PABLO JULIO LAHARENAS MANZANO.

CONSIDERACIONES.

Solicita la parte demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA a su favor, el vehículo automotor distinguido con **Placas IIU006**, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria, contrato de prenda abierta sin tenencia, en especial la consignada en el pagaré no. 100196438, suscrito por la demandada PABLO JULIO LAHARENAS MANZANO. El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	KIA

¹ Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1835 de 2015.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: PABLO JULIO LAHARENAS MANZANO
RADICACION: 2021-00173-00

LINEA	PICANTO LX
COLOR	GRIS
MODELO	2016
MOTOR	G3LAFP051358
CHASIS	KNABE511AGT063326
SERIE	
PLACA	IIU006

En la cláusula undécima del contrato de garantía, se estipuló que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas y artículos 467 y 468 del CGP., el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20150919000002100.

Conforme se ha establecido en la Ley 1676 de 2013, se tiene que el presente trámite cumple con los requisitos allí exigidos, para que se libre la orden de aprehensión, esto es:

Contrato de Garantía Mobiliaria, suscrito por el señor PABLO JULIO LAHARENAS MANZANO.

- Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que la demandada incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.
- Registro de Garantías Mobiliarias – formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el día 31 de agosto actual y enviada al correo electrónico a la dirección que figura en el contrato de garantía mobiliaria arenas19707@gmail.com

Por último se tiene que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme al artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de la garantía conforme al artículo 68 ibídem.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: PABLO JULIO LAHARENAS MANZANO
RADICACION: 2021-00173-00

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, residen en la población de Puerto Tejada – Cauca, en la calle 18 No. 13-02 Paso de la María, **el vehículo permanecerá ordinariamente en esta localidad**, según lo previsto en la cláusula quinta, para tal fin se librará el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado FINESA S.A., calle 2 Oeste No. 26ª-12 de Cali – Valle, y/o CALIPARKING MULTISER, ubicado en la calle 13 No. 65 y 65ª-58 de Cali – Valle, teléfono 8960674 o a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, teléfono 6601667 o al correo electrónico gerencia@mcbrounferro.com y FINESA S.A., correo electrónico clientes@finesa.com.co . Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

En mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (vehículo automotor) LEY 1676 DE 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, promovido por FINESA S.A., representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, contra PABLO JULIO LAHARENAS MANZANO, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la **APREHENSION y ENTREGA** a FINESA S.A., representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia del señor PABLO JULIO LAHARENAS MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.559.105. Dicha entrega se realizará en el parqueadero CALIPARKING MULTISER, ubicado en la calle 13 No. 65 y 65ª-58 de Cali – Valle, teléfono 8960674, o a FINESA S.A., calle 2 Oeste No. 26ª-12 de Cali – Valle, con correo electrónico clientes@finesa.com.co, o a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, teléfono 6601667 con correo electrónico gerencia@mcbrounferro.com

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	KIA
LINEA	PICANTO LX

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: PABLO JULIO LAHARENAS MANZANO
RADICACION: 2021-00173-00

COLOR	GRIS
MODELO	2016
MOTOR	G3LAFP051358
CHASIS	KNABE511AGT063326
SERIE	
PLACA	IIU006

TERCERO.- Para los fines anteriores se dispone oficiar a la Secretaría de Tránsito de Puerto Tejada - Cauca y a la Policía Nacional y comisionarles para que con los anexos pertinentes se haga efectiva la entrega a FINESA S.A., correo electrónico clientes@finesa.com.co del vehículo antes descrito o parqueadero CALIPARKING MULTISER, ubicado en la calle 13 No. 65 y 65ª-58 de Cali – Valle, teléfono 8960674, o a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, teléfono 6601667 con correo electrónico gerencia@mcbrounferro.com con la advertencia que no podrán admitir oposición, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO.- Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva a la entidad FINESA S.A., debe remitir la prueba de la labor cumplida a este despacho.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEXTO.- AUTORIZAR a los abogados GUILLERMO MCBROWN LOSADA, ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN y MARLENY ELIZABETH VILLEGAS, portadores de las tarjetas profesionales Nos. 26.484 y 257.456, la última con licencia temporal No. 16.318, para actuar como personas autorizadas para revisar el expediente (artículo 123 del CGP).

SEPTIMO.- AUTORIZAR a la señora CAMILA RAMIREZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.186.844, para actuar como DEPENDIENTE JUDICIAL, bajo la responsabilidad absoluta de la abogada demandante, advirtiéndole que al no acreditar las calidades de estudiante de derecho, **ÚNICAMENTE** podrá recibir información del proceso, más no tendrá acceso al expediente. (Dcto. 196 Art. 27 Inc. 2º).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: PABLO JULIO LAHARENAS MANZANO
RADICACION: 2021-00173-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.
(admite tramite de aprehensión y entrega 2021-00173-00)

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d214dea86fbf0e0f4f460fee08025ba238cb74e3f50a3db060662d6df62c6909

Documento generado en 30/08/2021 03:54:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>